



## ACTA DE AUDIENCIA No. 281 -2023

### CLASE DE AUDIENCIA CONCENTRADA

### LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACION DE IMPUTACION SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

#### DELITO HURTO AGRAVADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
23	07	2022	PALOQUEMAO	110016000013202205009		VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
<b>FISCAL:</b> URIEL FERNANDO FONSECA SEPÚLVEDA FISCAL 330 URI ENGATIVA				uriel.fonseca@fiscalia.gov.co		
<b>DEFENSOR</b> FERNANDO MAHECHA RINCON				<a href="mailto:femahecha@defensoria.edu.co">femahecha@defensoria.edu.co</a> 3102662584		
<b>INDICIADO:</b> DAYANA CAROLINA MEDINA MONGUI				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 9:58 P.M.</b>				<b>Finalización: 11:52 P.M.</b>		

#### LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido indiciada, delegado fiscal y defensor. Audiencia que se adelanta, como quiera que el Juzgado se encuentra en disponibilidad turno nocturno.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoció personería jurídica al abogado FERNANDO MAHECHA RINCON, identificado con la C.C. 47382033 y T.P. 176334, para que represente los intereses de la señora DAYANA CAROLINA MEDINA MONGUI.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



**Fiscal:** Solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 2º) y el procedimiento de judicialización de DAYANA CAROLINA MEDINA MONGUI identificado con la CC 1193128655, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **hurto agravado**.

**Despacho:** Deja constancia de la documentación recibida.

**Defensa:** Indica que no se opone a la solicitud elevada por la Fiscalía.

**DECISIÓN:** Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2º), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm.2º y 4º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado y, la no afectación de derechos fundamentales de la capturada, **se declara legal el procedimiento de captura de DAYANA CAROLINA MEDINA MONGUI identificado con la CC 1193128655**, respecto del delito de hurto agravado; realizado por la Policía Nacional, el día 22 de julio de 2023, en la estación de Transmilenio Calle 75, aproximadamente a las 16:00 horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

**Fiscalía:** Sin recursos.

**Defensor:** Sin recursos.

**Despacho:** Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria.

**SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 10:49 P.M.**

### FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

**Fiscalía:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la identidad de la señora **DAYANA CAROLINA MEDINA MONGUI identificada con la CC 1193128655**, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autora, por la conducta punible de **hurto agravado art. 239, 241 Nral 10º y 11º del C.P.**, a título de dolo.

**Defensor:** No solicita aclaración alguna respecto del acto de comunicación.

**Despacho:** Solicitó al Fiscal que caracterice el elemento hurtado.

**Fiscalía:** Describió el teléfono celular; consideró que no es necesario informar el contenido del artículo 349 del C.P.P., como quiera que no hubo incremento patrimonial.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



**Dayana Carolina Medina Mongui:** Señaló que entendió la comunicación realizada por la fiscalía.

**Despacho:** Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte de la indiciada.

El Despacho le hace saber a la imputada sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúa de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que **NO ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

Las partes sin observaciones.

**SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:24 P.M.**

### **MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**Fiscalía:** El Delegado de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento no privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal B, Numerales 3° y 4° del C.P.P, por el delito de hurto agravado, en calidad de autora, para la ciudadana DAYANA CAROLINA MEDINA MONGUI.

**Defensa:** No se opone a la solicitud elevada por la Fiscalía, solicito que las presentaciones a las autoridades sean con tiempo, teniendo en cuenta que es madre cabeza de familia y situaciones económicas.

**DECISIÓN:** Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de hurto agravado, la participación de la investigada, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2°), (art. 310 Núm. 1°) y (art. 313 Núm. 2° y 4°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Imponer medida de aseguramiento no privativa de la libertad de conformidad al artículo 307 literal B numerales 3° y 4° del C.P.P., a la ciudadana DAYANA CAROLINA MEDINA MONGUI identificada con CC 1193128655 y, para el cumplimiento del numeral tercero de la citada normatividad, deberá presentarse al Centro de Servicios Judiciales cada mes.

Ordenar la libertad inmediata de la ciudadana DAYANA CAROLINA MEDINA MONGUI identificada con CC 1193128655, para tal fin se emite la respectiva boleta de libertad.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Ordenar que suscriba la respectiva diligencia de compromiso adquiridos frente a las medidas impuestas; en el evento que no cumpla las medidas ello conllevaría a que la Fiscalía solicite medidas más invasivas.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida no privativa de la libertad.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**Fiscalía:** Sin recursos.

**Defensa:** Sin recursos.

**Despacho:** Como quiera que no se interpuso recurso la decisión cobra ejecutoria.

Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

**SE TERMINA SIENDO LAS 11:52 P.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:** [CUJ 110016000017202305946-20230723 215814-Grabación de la reunión.mp4](https://www.cendoj.gov.co/audiencias/110016000017202305946-20230723_215814-Grabación_de_la_reunión.mp4)



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76